



# GLORIA S.A.

Oficina: Av. República de Panamá 2461, Urb. Sta. Catalina, La Victoria,  
Lima - Perú - Casilla Postal 2217, Lima 1 - Teléfono: 4707170 - Fax: 4709837  
Complejo Huachipa: Av. La Capitana 190, Lurigancho - Chosica,  
Lima - Perú - Teléfono: 317 2500 Fax: 317 2515  
Planta Industrial de Arequipa: Av. General Diez Canseco 527,  
Arequipa - Perú - Teléfonos: (054) 222525 - (054) 225000 Fax: (054) 221111  
www.gruposgloria.com - www.gloria.com.pe

Lima, 12 de diciembre de 2017

Señores,  
**Superintendencia de Mercado de Valores**  
Av. Santa Cruz N° 315, Miraflores  
Presente. -

Referencia : Hecho de Importancia

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes de conformidad con lo establecido por la Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01, Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, a efectos informar las siguientes Resoluciones notificadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Industrial (INDECOPI):

a) **Resolución No. 2055-2017/CC2 (Exp. 676-2017/CC2 y acumulados) - PURA VIDA NUTRIMAX**

Acumula la denuncia presentada por ASPEC por el producto **PURA VIDA NUTRIMAX** con los procedimientos seguidos bajo los Expedientes Nos. 724, 729, 750, 819 y 916-2017/CC2, vinculados a denuncias presentadas por el mismo producto por consumidores.

- IMPROCEDENTES las denuncias presentadas por los señores Cifuentes y Sánchez.
- INFUNDADA la denuncia de la Sra. Matos por el artículo 37 en tanto no se ha probado que el producto tenga insumos genéticamente modificados.
- DENEGAR medidas correctivas solicitadas por los denunciados.
- FUNDADA la denuncia por los artículos 10 y 32 y sanciona con 450 UIT, por considerar que la denominación colocada en el producto no refleja su verdadera naturaleza.
- FUNDADA la denuncia por los artículos 18 y 19 y sanciona con 450 UIT, por considerar que se ha infringido el deber de idoneidad al comercializar un producto como leche evaporada cuando por su composición ello no era cierto.
- ENTREGAR a ASPEC el 3% de la multa impuesta.

b) **Resolución No. 2063-2017/CC2 (Exp. 679-2017/CC2) – BONLÉ FAMILIAR**

- DENEGAR medidas correctivas solicitadas por el denunciante ASPEC.
- FUNDADA la denuncia por los artículos 10 y 32 y sanciona con 260 UIT, por considerar que la denominación colocada en el producto no refleja su verdadera naturaleza.
- FUNDADA la denuncia por los artículos 18 y 19 y sanciona con 260 UIT, por considerar que se ha infringido el deber de idoneidad al comercializar un producto como leche evaporada cuando por su composición ello no era cierto.
- ENTREGAR a ASPEC el 3% de la multa impuesta.



# GLORIA S.A.

Oficina: Av. República de Panamá 2461, Urb. Sta. Catalina, La Victoria,  
Lima - Perú - Casilla Postal 2217, Lima 1 - Teléfono: 4707170 - Fax: 4709837  
Complejo Huachipa: Av. La Capitana 190, Lurigancho - Chosica,  
Lima - Perú - Teléfono: 317 2500 Fax: 317 2515  
Planta Industrial de Arequipa: Av. General Diez Canseco 527,  
Arequipa - Perú - Teléfonos: (054) 222525 - (054) 225000 Fax: (054) 221111  
www.gruposgloria.com - www.gloria.com.pe

**c) Resolución No. 2065-2017/CC2 (Exp. 680-2017/CC2) – GLORIA NIÑOS DEFENSE**

- DENEGAR medidas correctivas solicitadas por el denunciante ASPEC.
- FUNDADA la denuncia por los artículos 10 y 32 y sanciona con 450 UIT, por considerar que la denominación colocada en el producto no refleja su verdadera naturaleza.
- FUNDADA la denuncia por los artículos 18 y 19 y sanciona con 450 UIT, por considerar que se ha infringido el deber de idoneidad al comercializar un producto como leche evaporada cuando por su composición ello no era cierto.
- ENTREGAR a ASPEC el 3% de la multa impuesta.

Teniendo en cuenta que consideramos que las tres resoluciones señaladas en los literales a), b) y c) anteriores no se ajustan a derecho, serán apeladas por Gloria dentro del plazo establecido por ley ante INDECOPI.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Arturo Pallette  
Representante Bursátil